PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MARTINEZ SUAREZ Segundo Gustavo FAU 20514347221 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.09.2021 16:35:38 -05:00

Resolución Jefatural

N° 000196-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 de Septiembre de 2021

VISTOS: el Memorando N° 005184-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003209-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000560-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta Nº 267-2021 MS ING.&CAR.ASOC/SUP-EB-SJL, la Carta Nº 084-2021-GG-C&M VALCER SAC y el Informe N° 000779-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de setiembre de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó al Concurso Público N° 074-2017-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión de la Obra: "*Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nº 1182 El Bosque – San Juan de Lurigancho – Lima – Lima"*; posteriormente, con fecha 04 de diciembre de 2017, suscribió el Contrato N° 499-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERÚ & INGENIERO CESAR CARRILLO MEDINA – ASOCIADOS, conformado por la empresa MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERÚ y el Señor CÉSAR CARRILLO MEDINA, en adelante el Supervisor;

Que, con fecha 14 de febrero de 2020, la Entidad realizó la invitación para la Contratación Directa Nº 001-2020-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: "*Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nº 1182 El Bosque – San Juan de Lurigancho – Lima – Lima*"; posteriormente, con fecha 06 de marzo de 2020, la Entidad suscribió el Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C., adelante el Contratista, por el monto de S/ 7'172,106.00 (Siete Millones Ciento Setenta y Dos Mil Ciento Seis con 00/100 Soles), incluido el I.G.V. y un plazo de ejecución de obra de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Oficio Nº 1246-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de agosto de 2020, la Entidad notificó al Contratista la designación del Inspector de Obra, la cual indicó estará a cargo del Ing. Julio Cesar Panduro Ramírez;

Que, mediante Oficio Nº 1405-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de setiembre de 2020, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de la obra se computará a partir del 04 de setiembre de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 168-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de setiembre de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato Nº 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta (30) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término de obra del plazo contractual del 04 de setiembre de 2020 hasta el 02 de marzo de 2021;

Que, mediante Adenda N° 01 del Contrato de Supervisión de Obra N° 499-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 13 de noviembre de 2020, las partes

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por HENOSTROZA CASTILLO Paola Del Pilar FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.09.2021 10:37:55 -05:00

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por VENTURA DAVILA Fermin Salvador FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.09.2021 10:29:36 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DNRFWUY**

acordaron modificar el monto del contrato, el plazo de ejecución del servicio y la garantía de fiel cumplimiento otorgada a la Entidad, cuyo monto del contrato asciende a S/ 419,143.67 (Cuatrocientos Diecinueve Mil Ciento Cuarenta y Tres con 67/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de prestación de servicios de Ciento Ochenta (180) días calendario, de las cuales Ciento Cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra, a fin de que supervise la ejecución de la obra contratada mediante Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 008-2019;

Que, mediante Oficio Nº 1944-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Supervisor el inicio de la prestación de los servicios de supervisión de la obra a partir del 17 de noviembre de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000020-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 03 de febrero de 2021, la Entidad resolvió aprobó la prestación adicional N° 01 del Contrato Nº 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 82,709.48 (Ochenta y Dos Mil Setecientos Nueve con 48/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con deductivo vinculante de obra Nº 01 por el monto de S/ 85,444.24 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada del -0.04% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000036-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de febrero de 2021, la Entidad comunicó la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial Nº 01 del Contrato Nº 046-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por quince (15) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término de obra del plazo contractual del 02 de marzo de 2021 al 17 de marzo de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000056-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de marzo de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 02 del Contrato Nº 046-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por quince (15) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término de obra del plazo contractual hasta el 01 de abril de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000067-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de abril de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 03 del Contrato Nº 046-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por quince (15) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término de obra del plazo contractual del 01 de abril de 2021 hasta el 16 de abril de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000073-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de abril de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 04 del Contrato Nº 046-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por quince (15) días calendario; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo Nº 01 y N° 2 por un (01) día calendario y quince (15) días calendario, respectivamente, del Contrato Nº 499-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión del 16 de mayo de 2021 al 31 mayo de 2021, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios correspondientes al plazo para recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DNRFWUY**

Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000103-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de mayo de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 05 del Contrato Nº 046-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por treinta (30) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual vigente del 01 de mayo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 y aprobar de oficio la Ampliación de Plazo Nº 03 del Contrato Nº 499-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta (30) días calendarios, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión del 31 de mayo de 2021 al 30 de junio de 2021, plazo que incluye los treinta (30) días calendario, correspondientes al plazo para la recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000117-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 14 de junio de 2021, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 06 por veinte (20) días calendario, presentada por el Contratista, respecto al Contrato Nº 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000129-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de julio de 2021, la Entidad resolvió declarar la procedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 07 del Contrato Nº 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cuarenta y cinco (45) días calendario, presentada por el Contratista, por lo que la fecha de término del plazo contractual debe prorrogarse del 31 de mayo de 2021 hasta el 15 julio de 2021. Asimismo, aprobó de oficio la ampliación de plazo N° 04 al Contrato N° 499-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, contrato de supervisión, por cuarenta y cinco (45) días calendario, lo cual extiende la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión hasta el 14 de agosto de 2021, plazo que incluye los treinta (30) días calendario correspondientes al plazo para la recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Asiento Nº 434 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de julio de 2021, el Contratista dejó constancia de lo siguiente: "*Se espera a sedapal que revise nuestros tramos en pruebas como ellos no tienen asignado un inspector a tiempo completo, demora en programar para las pruebas y verificaciones de campo, por eso las demoras que han ocurrido, hoy en vista que esperamos respuesta de la entidad sobre el levantamiento de observaciones de la cédula de notificación N° 035-2021, ya que nosotros hemos levantado las observaciones y entregado a supervisión un expediente técnico de adicional de obra N° 02 (corregido) que esperamos la entidad lo revise y de su opinión, por eso hoy anoto como hito de inicio de que el retraso que se da es por la respuesta que esperamos de la entidad para ejecutar el adicional N° 02, que daría a la obra la calidad de obra concluida; también anoto que al estar en espera de esa respuesta espera que se nos otorguen las ampliaciones de plazo necesarias para ese fin";*

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000170-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de agosto de 2021, la Entidad aprobó la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato Nº 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 81,423.04. (Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Veintitrés con 04/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia individual del 1.1352% y con una incidencia total acumulada del 1.0971% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Asiento Nº 470 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de agosto de 2021, el Contratista dejó constancia de lo siguiente: *"(…) Hoy a las 15:58 horas, PRONIED ha notificado al correo oficial de la empresa CONSTRUCTORA Y*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DNRFWUY**

MULTISERVICIOS VALLER SAC. contacto@valcer.com.pe el correo que notifica el Oficio N° 1774-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, en el que adjunto entre otros documentos la Resolución Jefatural N° 170-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve aprobar la prestación adicional N°02 del Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, este documento es la respuesta que se estaba esperando para tomar decisiones respecto del trámite iniciado en fecha 15-07-2021 a través de la carta N° 081-2021-GG-C&M VALCERSAC, tramitado ante la mesa de partes virtual de PRONIED a horas 7:00:21 pm, (…) y siendo necesario anotar este acontecimiento importante para fines de hitos de plazos y ampliaciones de plazos, se anota como fecha en que el plazo para ampliaciones de plazo por causas no atribuibles al contratista ha llegado a su fin, ya que el tiempo que toma desde el 15/07/2021 hasta la fecha 23/08/2021 es un tiempo que va requerir ampliación de plazo, porque es el tiempo que la empresa ha tenido que esperar para tener una respuesta del trámite de adicional de obra N° 02 y que al tenerse hoy la respuesta representa el hito fin de dicha causa no atribuible al contratista y que será necesario pedir actualizar el cronograma del adicional de obra N° 02 en función a la notificación otorgada el día de hoy, eso significa que se solicitará una ampliación que esté fundamentada en causas ajenas a la voluntad del contratista y que modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, esto en concordancia con el artículo 197 del reglamento, en nuestro caso se requiere ampliación por las siguientes causales: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (debido al tiempo de espera de la aprobación del expediente técnico de adicional de obra N° 02 entre el 16/07/2021 y el 23/08/2021) y b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra en ese caso el cronograma del adicional de obra N° 02 aprobado requiere de 20 días calendarios para la ejecución de la prestación del adicional de obra N° 02. (…)";

Que, mediante Carta N° 084-2021-GG-C&M VALCER SAC, recibida por el Supervisor el 27 de agosto de 2021, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 del Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta y nueve (39) días calendario, por la causal prevista en el literal a) y b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, relativa a "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*" y *"cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*, en razón al retraso en la ejecución de la meta contractual por la espera de la aprobación del adicional de obra N° 02 y es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional N° 02;

Que, mediante Carta Nº 267-2021 MS ING.&CAR.ASOC/SUP-EB-SJL, recibido por la Entidad el 01 de setiembre de 2021, el Supervisor remitió el Informe Nº 17-2021-MS ING.&CAR.ASOC/SUP-saldo-EB-SJL del Jefe de Supervisión, a través del cual emite opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 del Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, recomendando que sea declarada procedente, enmarcándose dentro de los alcances del artículo 197 a) y b) del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 268-2021 MS ING.&CAR.ASOC/SUP-saldo-EB-SJL, recibida por el Contratista el 01 de setiembre de 2021, el Supervisor remitió copia del informe de la supervisión de obra respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08 para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Informe Nº 000560-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 10 de setiembre de 2021, el Coordinador de Obra, con el visto de la asesora legal del Equipo de Ejecución de Obras, recomendó se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08 del Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta y nueve (39) días calendario, al no haberse cumplido

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DNRFWUY**

con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisándose que el término del plazo de ejecución de obra se mantiene al 15 de julio de 2021; según los siguientes argumentos:

*"**DE LA CAUSAL QUE MOTIVA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 08:***

*La causal invocada por el Contratista, en su Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08, en amparo al Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** y **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (…)".***

En relación con ello, se aprecia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, señala, entre otras consideraciones, lo siguiente:

*"(…) La espera de un documento oficial aprobando el adicional de obra ha tomado un tiempo que ha transcurrido entre el 16/07/2021 y el 23/08/2021, este tiempo transcurrido hasta la aprobación del adicional de obra y que estamos solicitando para ampliación de plazo es ajeno a la voluntad del contratista, que califica como por causas no atribuibles al contratistas (…) que es acorde con el artículo 197 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, este caso de ampliación de plazo es una situación particular, atípica y singular de tiempo de espera necesaria hasta la aprobación de adicional de obra N° 02, que como ya hemos mencionado califica como **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***

*De manera complementaria es bueno mencionar que al haberse aprobado el adicional de obra N° 02 en fecha 23/08/2021 la ejecución de sus partidas inicia un día después o sea el 24/08/2021 y culmina el 12/09/2021 o sea toma el plazo de 20 días calendario concordante con el plazo aprobado que le corresponde, como se puede ver el adicional de obra inicia luego de un tiempo que requiere sea ampliado el plazo para que el proyecto en su integridad tenga continuidad en su cronograma de ejecución del presente proyecto (obra primigenia y adicionales) ya que la ejecución del adicional inicia 24/08/2021 y culmina el 12/09/2021, dejando un rango de tiempo que se debe regularizarse su continuidad, por lo tanto se requiere documentar una ampliación de plazo del periodo después del día 15/07/2021 o sea desde el 16/07/2021 hasta el 23/08/2021 y luego de regularizado esta ampliación continuar con el plazo que le corresponde al adicional de obra N 02 que toma el periodo entre el 24/08/2021 hasta el 12/09/2021 así no se dejan vacíos en el cronograma de ejecución de la obra, por lo que es necesario solicitar la presente ampliación de plazo N 08, que está respaldado por el inciso b de causales de ampliación de plazo, que menciona el su artículo 197 inciso b) diciendo que la ampliación de plazo se da también por causa que se ajusta **cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**, que se ajusta a nuestro caso (…)"*

Al respecto, se verifica que la solicitud presentada por el contratista se encontraría sustentada en dos causales ocurridas en diversos periodos de tiempo, en relación con ello, el numeral 198.5 del artículo 198 del reglamento señala que: "Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente".

Por otro lado, debe señalarse que desde la primera anotación en el cuaderno de obra (sobre la necesidad de la prestación adicional N° 02), Asiento N° 296 de fecha 19 de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DNRFWUY**

abril de 2021, mediante el cual el Residente de obra realizo la anotación sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N 02, la misma que fue ratificada por la supervisión en la misma fecha en el Asiento N° 297 del Cuaderno de obra, hasta la presentación del Expediente Técnico conforme (sin observaciones) ocurrido en la fecha 05 de agosto de 2021 (a través de la Carta N° 255-2021 MS ING.&CAR.CAR.ASOC/SUP-EB-SJL), han transcurrido 109 días calendario, tiempo suficiente para que la Entidad hubiese aprobado el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, si el Contratista hubiese presentado en los plazos estipulados en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Expediente Técnico completo, es decir, sin observaciones, situación que no resulta atribuible a la Entidad.

En consecuencia, se aprecia que la solicitud presentada por el contratista habría incumplido con las disposiciones establecidas en el numeral 198.5 del artículo 198 del reglamento, puesto que su solicitud se sustenta en dos causales ocurridas en diversos periodos de tiempo, pues la causal ***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*** *habría ocurrido del 16/07/2021 al 23/08/2021, mientras que la causal* ***cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra****, habría ocurrido el 23/08/2021, debiendo señalarse además que el plazo de 39 días calendario solicitado por el contratista no es congruente con las causales que estarían sustentando su solicitud, puesto que, por la causal contemplada en el literal a) del artículo 197 del reglamento que va del periodo del 16/07/2021 al 23/08/2021, se estaría cuantificando 39 días calendario, en tanto que, por la causal estipulada en el literal b) del artículo 197 del Reglamento que ocurrió el 23/08/2021, correspondería cuantificar un periodo de 20 días calendario por la ejecución de la prestación adicional, de acuerdo a lo resuelto en la Resolución Jefatural N° 170-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que aprobó la prestación adicional de obra N° 02; por lo que, la solicitud presentada por el contratista resulta ser improcedente en este extremo.*

DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRÍTICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 08:

Al respecto, corresponde señalar que, de la revisión de la solicitud presentada por el contratista, se advierte que del contenido de la misma no se ha realizado ningún análisis relacionado con la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.

Por tanto, en el presente caso, se aprecia que la solicitud presentada por el contratista incumple con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del reglamento, el cual establece lo siguiente: "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 08:

4.5.9 Al respecto, corresponde señalar que, de la revisión de los asientos remitidos por el contratista en su solicitud, se tiene el Asiento N° 434 del Cuaderno de Obra de fecha 16.07.2021, en donde el residente de obra anoto lo siguiente: "(…) hoy en vista que esperamos respuesta de la entidad sobre el levantamiento de observaciones de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DNRFWUY**

la cedula de Notificación N° 035-2021, ya que nosotros hemos levantado las observaciones y entregado a supervisión un expediente técnico del adicional de obra N° 02 (corregido) que esperamos la entidad lo revise y de su opinión, por eso hoy anoto como hito de inicio de que el retraso que se da es por la respuesta que esperamos de la entidad para ejecutar el adicional N° 02, que daría a la obra la calidad de obra concluida, también anoto que al estar en espera de esa respuesta espero que se nos otorguen las ampliación de plazo necesarios para ese fin".

Por tanto, en el presente caso se aprecia que el contratista a través de la solicitud presentada estaría dejando constancia que a través de la anotación realizada en el asiento N° 434, de fecha 16 de julio de 2021, se habría dejado constancia de la anotación del inicio de la causal: ***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista,*** *que sustenta su solicitud.*

Por su parte, el Residente de Obra mediante Asiento N° ***470*** *del Cuaderno de Obra, de fecha* ***23*** *de* ***agosto*** *de 2021, indica lo siguiente: "(…) Hoy a las 15:58 horas, PRONIED ha notificado al correo oficial de la empresa Constructora y Multiservicios Valcer SAC " contacto@valcer.com.pe "el correo que notifica el oficio Nº 1744-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, En el que adjunta entre otros documentos la resolución jefatural Nº 170-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve aprobar la prestación adicional Nº 02 del contrato Nº 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, este documento es la respuesta que se estaba esperando para tomar decisiones respecto del trámite iniciado en fecha 15-07-2021 a través de carta Nº 079-2021-GG-C&M VALCER SAC, corregido en fecha 04/08/2021 con carta Nº 081-2021-GG-C&M VALCER SAC, tramitado ante la mesa de partes virtual de pronied a horas 7:00:21 PM, ratificada la misma carta presentándolo a supervisión con ingreso a horas 10:45 am del día 05/08/2021 y que luego de todo un proceso de trámite administrativo hasta la fecha había estado en distintas áreas administrativas de PRONIED, esperando la opinión de los funcionarios y que luego de haber cumplido todos sus requisitos ha sido aprobado y que siendo necesario anotar este acontecimiento importante, para fines de hitos de plazos y ampliaciones de plazos, se anota como la fecha en que el plazo para ampliaciones de plazo por causas no atribuibles al contratista ha llegado a su fin, ya que el tiempo que toma desde el 15/07/2021 hasta la fecha 23/08/2021 es un tiempo que va a requerir ampliación de plazo, porque es el tiempo que la empresa ha tenido que esperar para tener una respuesta del trámite de adicional de obra Nº 02 y que al tenerse hoy la respuesta representa el hito fin de dicha causa no atribuible al contratista y que será necesario computarse y tramitarse para una ampliación de plazo, también implica que será necesario pedir o actualizar el cronograma del adicional de obra Nº 02 en función a la notificación otorgada el día de hoy, eso significa que se solicitara una ampliación que este fundamentada en causas ajenas a la voluntad del contratista y que modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, esto en concordancia con el artículo 197 del reglamento, en nuestro caso se requiere ampliación por las siguientes causas: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (debido al tiempo de espera de la aprobación del expediente técnico de adicional de obra Nº 02 entre el 16/07/2021 y el 23/08/2021) (…)".*

De la anotación señalada, se advierte que, en su solicitud de ampliación de plazo el contratista estaría dejando constancia que, al 23 de agosto de 2021, habría sido notificado con la aprobación de la Prestación adicional de obra N° 02, la misma que fue aprobada mediante Resolución Jefatural N° 170-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DNRFWUY**

El Contratista en su análisis, está detallando todos los hechos y acontecimientos relativos que se generaron para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02; es por ello que, precisa que con fecha 23 de agosto de 2021, termino la causal: ***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista****, al haber la Entidad notificado, en dicha, fecha toda la documentación necesaria para dar inicio a la Prestación Adicional de Obra N° 02, razón por la cual señala como fecha 23 de agosto de 2021, el término de una de las causales que sustentan su solicitud, el mismo que hace mención en el asiento N° 470 del cuaderno de obra, de fecha 23 de agosto de 2021.*

Por tanto, de la anotación realizada a través del Asiento 470, es posible determinar, que, en efecto, la causal ***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista****, como una de las causales que sustentan la presente solicitud ha culminado, puesto que ya cuenta con la Resolución Jefatural N° 170-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02.*

*En consecuencia, se aprecia que el contratista habría cumplido con anotar de manera clara y precisa el inicio y el fin de una de las causales (****Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista)*** *que a su criterio sustentan la presente solicitud; sin embargo, con relación a la causal* ***cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra****, el contratista no habría cumplido con realizar la anotación de tal hecho de manera clara y precisa, indicando en que momento se dio el inicio y el final de esta causal.*

Por tanto, de la solicitud presentada por el contratista, se aprecia que respecto de la causal ***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista****, se habría cumplido con anotar de manera clara y precisa las circunstancias que sustentaron la misma; no obstante ello, respecto a la causal* ***cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra,*** *se tiene que el contratista no ha cumplido con anotar de manera clara y preciso el inicio y final de las circunstancias que estarían sustentando la mencionada causal, advirtiéndose en consecuencia, la existencia de incongruencias en la solicitud presentada por el contratista respecto a la fecha de inicio y final de una de las causales que sustentan su solicitud; por lo que, al advertirse que la presente solicitud se encuentra sustentada en dos causales ocurridas en diversos periodos de tiempo, y al tenerse que el contratista, ha presentada una sola solicitud por las dos causales mencionadas, se aprecia que, en la solicitud presentada existirían incongruencias respecto a que la solicitud presentada debe contener una única anotación del inicio y del final del hecho que la sustenta, incumpliéndose con lo establecido en el numeral 198. 1 del artículo 198 del reglamento, el cual señala que: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.*

DEL PROCEDIMIENTO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 08:

4.5.10 Con la Carta Nº 084-2021-GG-C&M VALCER SAC., recibida por el Supervisor de Obra el 27 de agosto de 2021, el contratista ejecutor de obra presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08, por treinta y nueve (39) días calendario. En relación con ello, y tomando en cuenta, que de la revisión de la presente solicitud se ha verificado que, el contratista identifica como anotación del fin de la causal: ***Atrasos***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DNRFWUY**

y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, *lo anotado en el asiento N° 470 de fecha 23 de agosto de 2021; se tiene que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento, en el presente caso, es posible realizar la contabilización de los 15 días calendario que tenía el contratista para presentar su solicitud de ampliación ante el supervisor, plazo que vencía el 07 de setiembre de 2021; sin embargo la presente ampliación de plazo fue presentada el 27 de agosto de 2021, es decir, dentro del plazo establecido. Asimismo, corresponde señalar que el contratista no presento a la Entidad copia de su solicitud de ampliación de plazo de conformidad con lo requerido en el numeral 198.1 del artículo 198 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.*

4.5.11 Tomando en cuenta que el supervisor de obra recibió la solicitud del contratista con fecha 27 de agosto de 2021, se tiene que, mediante Carta N° 267-2021 MS ING.&CAR.ASOC/SUP-EB-SJL, el Representante Legal de la Supervisión remite a la Entidad, con fecha 01 de setiembre de 2021, esto es, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de presentada la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, su pronunciamiento del Jefe de Supervisión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por treinta y nueve (39) días calendario, señalando que se considera procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08, asimismo, corresponde señalara que a través de la Carta N° 268-2021 MS ING.&CAR.ASOC/SUP-EB-SJL, el supervisor de obra presento con fecha 01 de setiembre de 2021, al contratista su opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo Nº 08.

Por tanto, atendiendo a ello, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, la Entidad cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir su pronunciamiento, el cual vence el 22 de setiembre de 2021.

4.6 DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 08:

4.6.1 Del análisis realizado a la documentación remitida, esta coordinación de obra concluye que corresponde declarar la improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08 presentada por el Contratista CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER SAC., puesto que, el contratista sustenta en su solicitud dos causales ocurridas en diversos periodos de tiempo, asimismo, se advierte que la solicitud presentada no ha cumplido con analizar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, verificándose además la existencia de incongruencias en cuanto a la consideración de un hito único de anotación de inicio y final de los hechos que sustentan la presente solicitud, incumpliéndose de esta manera con las disposiciones establecidas en los artículos 197 y 198 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

4.6.2 Por lo tanto, siendo improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 08, el término del contrato de obra se mantiene al 15 de julio de 2021".

Que, mediante Informe Nº 003209-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 10 de setiembre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras manifestó su conformidad con el Informe Nº 000560-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través del cual emite opinión de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08 del Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; y solicitó se traslade el referido informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para que proyecte la resolución correspondiente y oficio de notificación correspondiente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DNRFWUY**

Resolución Jefatural

Que, mediante Memorando N° 005184-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de setiembre de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000560-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra y el Informe N° 003209-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales se informa sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08 del Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; y se solicita se emita opinión legal, proyecte la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000779-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 15 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo informado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde el punto de vista legal, se concluye que corresponde a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08 del Contrato Nº 046-2020-MINEDUNMGI-PRONIED, por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Contratista, para la ejecución de Obra: "*Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nº 1182 El Bosque – San Juan de Lurigancho – Lima – Lima";* toda vez que el Contratista no cumplió con sustentan las causales invocadas con el hecho generador de la ampliación de plazo, no cumplió con anotar de manera clara y precisa el inicio y fin de las causales invocadas, ni se ha sustentado la afectación de la ruta crítica, de acuerdo con los requisitos de procedencia y el procedimiento establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; debiendo mantenerse la fecha de término del plazo de ejecución contractual hasta el 15 de julio de 2021;

Que, el numeral 9 del artículo 34°del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "*34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*";

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*";

Que, el artículo 198 del acotado Reglamento prescribe lo siguiente: "*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DNRFWUY**

según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 04 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de contratos de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE- de fecha 29 de enero de 2021, publicado en el diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DNRFWUY**

Resolución Jefatural

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Contratista, CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C., en el marco del Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa Nº 001-2020-MINEDU/UE 108-1, para la ejecución del Saldo de Obra: "*Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nº 1182 El Bosque – San Juan de Lurigancho – Lima – Lima*", por lo que debiendo mantenerse la fecha de término del plazo contractual hasta el 15 julio de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C. y al Supervisor, CONSORCIO MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERÚ & INGENIERO CESAR CARRILLO MEDINA – ASOCIADOS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DNRFWUY**